



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N° : 0058-2022-R-UNA



Puno, 11 de enero del 2022

VISTOS:

El OFICIO N° 350-2021-VRI-UNA-PUNO (09-12-2021), cursado por el Vicerrector de Investigación; y, el MEMORANDUM N° 002-2022-SG-UNA-PUNO (11-01-2022) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento de la Modalidad de Examen de Suficiencia Profesional para Optar el Título Profesional en la UNA-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad, ha elaborado y hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, que tiene por finalidad establecer las disposiciones generales para organizar, implementar, administrar y desarrollar el examen de suficiencia profesional en cada una de las escuelas profesionales de la UNA-PUNO, que opten por implementar esta modalidad de titulación;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR**, el REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que consta de VIII Capítulos, 32 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 01 Disposición Final; acorde con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, las Escuelas Profesionales y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. **LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OAJ, OPP
- * FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES
- * Archivo/2022.
- jalr/



REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 1°

El presente Reglamento tienen por finalidad establecer las disposiciones generales para organizar, implementar, administrar y desarrollar el Examen de suficiencia profesional en cada una de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano que opten por implementar esta modalidad de titulación.

Artículo 2°

El presente reglamento se aplica a los Bachilleres de la UNA-PUNO que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la ley N° 30220, Ley universitaria; y a los bachilleres de la UNA-PUNO de escuelas profesionales acreditadas que iniciaron sus estudios a la entrada en vigencia de la ley N° 30220, Ley universitaria, antes de la aprobación del estatuto universitario 2021 UNA-PUNO.

CAPÍTULO II: BASE LEGAL

Artículo 3°

El presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 (R.R. N° 4043-2014-R-UNA) Artículo 55.2
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015- SUNEDU/CD. “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”.
- Resolución Rectoral N° 2723-2016-R-UNA Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado
- Resolución Directoral N.º 194-2020-SUNEDU-02-15
- Reglamento General de Investigación de la UNA- Puno.





CAPÍTULO III: NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 4°

Naturaleza: El examen de suficiencia profesional es una de las modalidades de titulación, establecidas en el reglamento general de grados y títulos de la Universidad Nacional del Altiplano y se realiza en las escuelas profesionales, de acuerdo su reglamento específico.

Artículo 5°

Características: El examen de suficiencia profesional para la obtención del título profesional es un acto público de evaluación integral del Bachiller. Comprende las áreas de formación profesional general y especializada y cultura general.

Artículo 6°

Etapas: El examen de suficiencia profesional comprende diferentes etapas acorde a lo establecido en el Reglamento específico de cada Escuela profesional, o considerando el siguiente detalle:

- a) Examen de conocimientos profesionales y de cultura general, realizado en un día.
- b) Examen de habilidades profesionales, realizado en días consecutivos.

Artículo 7°

El examen de conocimientos profesionales, tiene carácter eliminatorio. Los participantes desaprobados pierden el derecho a continuar con la segunda etapa del proceso.

Artículo 8°

El examen de suficiencia profesional se efectuará solo una vez durante el periodo académico con autorización del Consejo de Facultad. Este proceso será convocado por cada una de las escuelas profesionales con anticipación de 30 días calendarios.

CAPÍTULO IV: DE LOS POSTULANTES AL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 9°

Son considerados postulantes al examen de suficiencia profesional los Bachilleres egresados de la





UNA-PUNO antes de la entrada en vigencia de la ley universitaria N° 30220, y los bachilleres de la UNA-PUNO de escuelas profesionales acreditadas que iniciaron sus estudios a la entrada en vigencia de la ley N° 30220 Ley universitaria antes de la aprobación del estatuto universitario 2021 UNA-PUNO.

Artículo 10°

Los postulantes, deberán presentar por mesa de partes a la facultad que corresponda los siguientes documentos:

- a) Solicitud de examen de suficiencia profesional, dirigida al Decano de la Facultad con atención al responsable de la escuela profesional correspondiente, en formato único de trámite.
- b) Copia autenticada del grado de Bachiller.
- c) Certificado de estudios (originales).
- d) Constancia de no haber iniciado trámite de titulación por otra modalidad, otorgado por el Coordinador de Investigación de la Facultad.
- e) Copia simple del DNI.
- f) Certificación de no tener adeudos a la Universidad, suscrita por el Decano de la Facultad, previa constancia de las oficinas de Economía, Bienestar, Biblioteca central, Biblioteca especializada, Laboratorios y gabinetes y Patrimonio, en formatos adquiridos en la caja de la Universidad.
- g) Recibo de pago de derechos por titulación a la sección Caja de la Universidad.

Artículo 11°

Los postulantes inscritos en el examen de suficiencia profesional no podrán tramitar simultáneamente otras modalidades de titulación profesional.

Artículo 12°

Los postulantes podrán renunciar mediante solicitud al examen de suficiencia profesional antes de su realización, con la pérdida de los pagos efectuados para dicho fin.

Artículo 13°

Los postulantes que renunciaron por escrito al examen de suficiencia profesional, los que no se presentaron en cualquiera de las etapas del mismo y los que resultaran desaprobados tienen derecho a participar en la siguiente convocatoria; inscribiéndose nuevamente con todos los requisitos exigidos.

Artículo 14°

Los postulantes pierden el derecho de titulación profesional por la modalidad de examen de suficiencia profesional cuando desisten y/o son desaprobados en la segunda oportunidad.



CAPÍTULO V: DE LA NOMINACIÓN DE COMISIONES Y JURADO DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 15°

La organización y ejecución del examen de suficiencia profesional, estará a cargo de la comisión central, la cuál estará conformada por tres docentes ordinarios de las escuelas profesionales correspondientes, seleccionados por sorteo en acto público.

Artículo 16°

La comisión Central es el órgano responsable de planificar, organizar y administrar el examen de suficiencia profesional.

Artículo 17°

El examen de suficiencia profesional estará a cargo de los jurados siguientes:

- a) Un jurado del examen de conocimientos profesionales y cultura general, constituido por tres docentes ordinarios, quienes están a cargo de las asignaturas del área de formación profesional. El sorteo de este Jurado se realiza en acto público por el Presidente de la Comisión Central del examen de suficiencia profesional a convocatoria del Decano de la Facultad.

Están exceptuados de participar como miembros del jurado los representantes de la Comisión Central descritos en el artículo precedente.

- b) Un jurado del examen de habilidades profesionales, constituido por tres docentes ordinarios sorteados en acto público por el Presidente de la Comisión Central del examen de suficiencia profesional a convocatoria del Decano de la Facultad entre los profesores que tienen a su cargo las asignaturas del área de formación profesional especializada.

En ambos casos el Jurado estará presidido por el docente de mayor categoría y antigüedad en la docencia universitaria. Hará las funciones de secretario el docente de menor categoría y antigüedad.

- c) Para ser considerados miembros de jurado del examen de suficiencia profesional, los docentes de la UNA-PUNO deben estar habilitados por su respectivo Colegio Profesional y registrados en el Directorio Nacional de Investigadores (DINA) del CONCYTEC. En el caso de no existir Colegios Profesionales se validará con el registro en el DINA.





CAPÍTULO VI: DEL PROCESO DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 18°

El examen de conocimientos profesionales y cultura general, es la primera etapa del proceso de examen de suficiencia profesional. Comprende la evaluación de los conocimientos del área de formación profesional del currículo vigente al periodo en que se realiza el examen de suficiencia profesional.

Artículo 19°

El examen de conocimientos profesionales y cultura general se realizará en acto único con la participación de los docentes de la Facultad.

Artículo 20°

El examen de conocimientos profesionales y cultura general se realizará mediante una prueba objetiva de 60 preguntas. El 80% corresponden a conocimientos profesionales distribuidos proporcionalmente entre las asignaturas del currículo vigente, el 10% corresponden a tópicos sobre aptitud académica y el 10% restante son referidos a cultura general.

Artículo 21°

La escala de calificación es vigesimal, siendo la nota aprobatoria mínima de 10,5, equivalente a 11 puntos.

Artículo 22°

La Comisión Central del examen de suficiencia profesional determinará las asignaturas del área de formación profesional del currículo vigente, que serán objeto de evaluación.

Artículo 23°

El Jurado del examen de conocimientos profesionales y cultura general elaborará y calificará la prueba, publicando los resultados en forma inmediata.

Artículo 24°

El examen de conocimientos profesionales y cultura general tiene carácter eliminatorio. Los bachilleres desaprobados pierden el derecho de continuar la segunda etapa del proceso.





CAPÍTULO VII: DEL EXAMEN DE HABILIDADES PROFESIONALES

Artículo 25°

El examen de habilidades profesionales es la segunda etapa del proceso de examen de suficiencia profesional. Comprende la evaluación de los conocimientos especializados y las habilidades profesionales adquiridas para la aplicación de estos conocimientos en el ejercicio profesional.

Artículo 26°

La Comisión Central del examen de suficiencia profesional programará la realización del sorteo y la ejecución de esta segunda etapa individualmente para cada postulante. El examen de habilidades profesionales se realizará mediante la asignación de un caso o un problema de aplicación práctico acorde a su especialidad y una entrevista final sustentatoria ante el jurado correspondiente.

Artículo 27°

El Jurado del examen de habilidades profesionales evaluará tres aspectos:

- a) La planificación de la resolución del caso práctico.
- b) La ejecución de la resolución del caso práctico y sus consecuencias.
- c) La aplicación del caso práctico asignado.

Artículo 28°

Los instrumentos de evaluación deberán ser formulados por el jurado correspondiente.

Artículo 29°

La escala de calificación es vigesimal, siendo la nota aprobatoria mínima de 10,5, equivalente a 11 puntos.

Artículo 30°

Cada miembro del jurado emitirá una calificación de la solución del caso práctico y promediarán dichas calificaciones para obtener la calificación final. Debiendo de tener como mínimo dos notas aprobatorias.





Artículo 31°

El secretario transcribirá en el acta los puntajes del examen de conocimientos profesionales y cultura general, de la solución del caso práctico y entrevista final sustentatoria. Luego, se deberá promediar ambas calificaciones para determinar el promedio final del examen de suficiencia profesional. El ponderado de cada puntaje será determinado en cada escuela profesional.

El secretario del jurado, redactará el acta final del examen de suficiencia profesional; trasladando los calificativos obtenidos en las dos etapas del referido proceso.

El jurado decidirá la aprobación o desaprobación del bachiller, utilizando la siguiente tabla:

- | | |
|---------------|----------------|
| ▪ Desaprobado | 00 – 10 puntos |
| ▪ Aprobado | |
| ○ Regular | 11 – 13 puntos |
| ○ Bueno | 14 – 16 puntos |
| ○ Muy bueno | 17 – 18 puntos |
| ○ Excelente | 19 – 20 puntos |

CAPÍTULO VIII: APROBACIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 32°

El presidente del jurado dará a conocer al bachiller el resultado final del examen de suficiencia profesional en forma pública, declarándolo apto para optar el título profesional solo en el caso que haya aprobado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los docentes contratados pueden conformar el jurado de el examen de suficiencia profesional, cuando en la facultad respectiva no exista el número suficiente de docentes ordinarios.

DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no considerados en el presente Reglamento se regirán por los acuerdos del Consejo de Facultad y reglamentos específicos de las escuelas profesionales.

